



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3141**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Cristina Castaño Pérez
Radicado : 764004089001**2019-00514-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en este asunto la profesional del derecho que venía representado los intereses de la parte demandada en su calidad de Curador Ad-litem, presentó renuncia al cargo que desempeñaba el cual fue aceptado mediante auto de 17 de septiembre de 2021, designándose en su reemplazo al doctor Lorgio Humberto Zuñiga Arana, quien una vez enterado de la designación acepto el cargo y por ello el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso lo considero notificado por conducta concluyente mediante auto de 15 de octubre de 2021 y ordenó remitirle copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, procediendo dicho profesional del derecho a contestar la demanda sin formular excepciones. Pero revisado el expediente por parte del Juzgado se puede evidenciar que este proceso ya contaba con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 10 de marzo de 2021, y por ello la designación del Dr. Zúñiga Arana era para continuar con la representación de la parte pasiva y recibir el proceso en el estado en que se encontraba, es por ello que el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 132 del Código General del Proceso respecto del auto de fecha 15 de octubre de 2021, que considero notificado por conducta concluyente al curador designado dejándolo sin efectos, y es su lugar se tendrá en cuenta la aceptación del cargo, se agregara el escrito aportado sin pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Impartir control de legalidad conforme lo consagrado en el CGP, art. 132, en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico, la providencia del 15 de octubre de 2021 el cual considero notificado por conducta concluyente al doctor Lorgio Humberto Zúñiga Arana, y ordenó enviarle copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, de lo anterior se tendrá por aceptado el cargo para el cual fue designado a fin de continuar con el trámite procesal habida cuenta que el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordena agregar al expediente sin trámite alguno la respuesta que allegara el curador ad-litem que representa los intereses de la parte demandada, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcba136ce013c00431c6586ae0be7ffc5cc8b0cf54111ac8d2a89a083ceaecb**
Documento generado en 29/11/2021 03:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>